



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VI

Viernes, 7 de septiembre de 1984

Número 83

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Real Decreto 1124/1984, de 29 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura (BOE núm. 143, de 15.6.1984).	1.722	Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimiento, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos (BOE núm. 145, de 18.6.1984).	1.726
Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario (BOE núm. 144, de 16.6.1984).	1.724	Real Decreto 1139/1984, de 8 de junio, sobre valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOE núm. 146, de 19.6.1984).	1.728

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA			
Corrección de errores en el Acuerdo de 1 de agosto de 1984, del Consejero de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba sobre el establecimiento en dicha provincia de una Gerencia del IPIA (BOJA núm. 75, de 10.8.1984).	1.730	de Jaén sobre el establecimiento en dicha provincia de una Gerencia del IPIA (BOJA núm. 75, de 10.8.1984).	1.730
Corrección de errores en el Acuerdo de 1 de agosto de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial		CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
		Corrección de errores en el Acuerdo de 1 de agosto de 1984, del Consejo de Gobierno, sobre aplicación de fondos para la promoción conjunta de proyectos entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales (BOJA núm. 76, 14.8.1984).	1.731
		Corrección de errores en la Orden de 14 de agosto de 1984, que desarrolla el Decreto 220/1984, de 1 de agosto, sobre subvenciones a la contratación de jóvenes trabajadores sin empleo anterior (BOJA núm. 77, de 17.8.1984).	1.731

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición libre convocado por Orden de 29 de agosto

de 1983 (BOJA de 14 de octubre), para la provisión de plazas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.732

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 27 de agosto de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se oclara la Orden de 7 de agosto, suspendiendo la ejecución de las actuaciones relativas a la segregación de parte del término municipal de Lojo para constituir otro nuevo con la denominación de Zogra. 1.732

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 27 de agosto de 1984, por la que se dictan normas para la aplicación del Plan de reconversión y reestructuración del viñedo en la zona vitícola denominada «Marco de Jerez». 1.733

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 3 de agosto de 1984, de la Viceconsejería, por la que se otorgan las becas convocadas por Orden de 2 de marzo de 1984 para personal sanitario no dependiente de la Consejería de Salud y Consumo. 1.733

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 27 de agosto de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de los Centros públicos de Enseñanza Media de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 1.735

Resolución de 28 de agosto de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de Centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 1.737

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 24 de agosto de 1984, por la que se establecen los Premios de Fotografía 1984 de la Junta de Andalucía en colaboración con la Comisión Nacional del Día del Mar. 1.740

Resolución de 24 de agosto de 1984, por la que se establecen los Premios de Pintura 1984 de la Junta de Andalucía en colaboración con la Comisión Nacional del Día del Mar. 1.741

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 30 de agosto de 1984, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de la carretera CA-233, ramal de la N-340; tramo Puerto del Higuerón-La Línea; clave: 3-CA-337». 1.741

Resolución de 30 de agosto de 1984, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras «variante para la supresión de travesía en la carretera N-334, de Sevilla a Málaga y Granada; P.K. 84,870 al 89,850; tramo Osuna; clave: 1-SE-357». 1.741

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 27 de agosto de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y la adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.). 1.742

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 6 de agosto de 1984, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de varios contratos de obras. 1.742

Resolución de 27 de agosto de 1984, por la que se anuncia a concurso-subasta las obras que se indican. 1.743

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1124/1984, de 29 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura. (BOE núm. 143, de 15.6.1984).

Por Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, se aprobó el régimen preautonómico para Andalucía, desarrollándose por Real Decreto 832/1978, de 27 de abril.

Por Real Decreto 1075/1981, de 24 de abril, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Junta de Andalucía de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cul-

tura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura. Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente, por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, y el Real Decreto 864/1984 de 29 de febrero, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes. Patrimonio Histórico-Artístico. Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados en los párrafos anteriores, sólo contenían una valoración provisional. Es nece-

sario, pues, que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva y a este fin se encamina este Real Decreto.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestas a disposición de la Junta de Andalucía medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios, y adaptación de los que fueron transferidos a la Junta de Andalucía y a la Comunidad Autónoma de Andalucía respectivamente en materia de cultura por los Reales Decretos 1075/1981, de 24 de abril; 4096/1982, de 29 de diciembre, y Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero.

Art. 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 29 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios, y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Andalucía y autonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura por los Reales Decretos 1075/1981, de 24 de abril; 4096/1982, de 29 de diciembre, y Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, que fue aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias de Andalucía en su sesión del día 28 de junio de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma,

así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían:

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, produciéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. El personal que ocupan los puestos de trabajo traspasados en régimen preautonómico y que figuraba en la relación número 2 en el Real Decreto 1075/1981, de 24 de abril, adaptará su régimen a lo establecido en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la liquidación de los presupuestos de gastos de 1982, del Estado y de los Organismos autónomos «Medios de Comunicación Social del Estado», «Consejo Superior de Deportes», «Patronato Nacional de Museos» y «Patronato de la Alhambra y el Generalife», se eleva con carácter definitivo a 2.707.354.000 pesetas, conforme se detalla en la relación número 3. En tal cifra se han deducido los ingresos por prestación de servicios.

El coste efectivo que corresponde a los servicios traspasados, según la liquidación del presupuesto de gastos de 1981, del Organismo autónomo «Instituto de la Juventud» se eleva, con carácter definitivo a 393.684.000 pesetas. En tal cifra se han deducido los ingresos por prestación de servicios.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios correspondientes, y la adaptación de los traspasados con anterioridad a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario (BOE núm. 144, de 16.6.1984).

Por Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Junta de Andalucía, en régimen preautonómico, determinadas funciones y servicios en materia de agricultura y pesca y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencia prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ésta adoptó, en su reunión del día 1 de febrero de 1984, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 1 de febrero de 1984, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios en instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuren en la relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4º. 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencia prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 1 de febrero de 1984, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de reforma y desarrollo agrario en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia de las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1º. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3º. Relaciones internacionales.

8º. Legislación civil.

13º. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18º. Legislación sobre expropiación forzosa.

22º. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24º. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

31º. Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece, en su artículo 13, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

9. Las obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma, y siempre que no tenga la calificación legal de interés general del Estado.

12. Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Asimismo, el artículo 15 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

2. Expropiación forzosa. Contratos y concesiones administrativas.

Finalmente, el artículo 18.1 dice que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

4. Agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

7. Desarrollo y ejecución en Andalucía de:

b) Programas genéricos para Andalucía estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas Empresas,

c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los trasposos de funciones y servicios correspondientes a las materias de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

En este sentido, deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en particular al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y desarrollo agrario.

Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Ley de 21 de junio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.

Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Ley de 31 de diciembre de 1980, de arrendamientos rústicos.

Ley de 20 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.

Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.

Real Decreto 379/1977, de 21 de enero.

Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio.

Real Decreto 2545/1978, de 25 de agosto, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA).

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma.

1º. Se trasposa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tienen por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa de la legislación básica que regule la libertad de empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales y las bases y la ordenación de la actuación económica general y de acuerdo con lo establecido en el apartado D), 6.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña, de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D), 4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamiento Rústico. En todo caso, la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado.

2º. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los Servicios e Instituciones de su ámbito territorial que se detallan en los anexos.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

a) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que en materia de ordenación general de la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

b) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuya en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

c) Obras públicas y planes de actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo señalado en el apartado D), 4.

d) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de Tratados y Convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

e) Las estadísticas para fines estatales.

f) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA. Se seleccionarán de común acuerdo en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución se encomendará a la Empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los Convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose, por tanto, las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración con sus propios medios.

Asimismo, durante este período transitorio, cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultarle de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso, la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos. Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos. Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras se establecerán fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones. En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

4. Obras Públicas y Planes de Actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma. La Comunidad Autónoma podrá interesar del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización en su territorio de obras públicas y planes de actuación, interés general de la Nación, incluyendo, en su caso, la oportuna propuesta de colaboración de la Comunidad Autónoma en orden a su financiación y ejecución.

El Estado, teniendo en cuenta las características de las actuaciones y obras propuestas, así como la planificación de sus inversiones en todo el territorio de la Nación, las declarará de interés general cuando así proceda y aprobará los Planes que incluirán las condiciones para su ejecución.

La ejecución de los Planes corresponderá, de ordinario, a la Administración de la Comunidad Autónoma estableciéndose por la Administración del Estado los apoyos técnicos y administrativos que procedan.

5. Comisiones Técnicas de grandes zonas. En las Comisiones Técnicas establecidas para tal tipo de actuaciones estarán representadas ambas Administraciones, adaptándose al efecto su estructura orgánica.

6. Fincas mejorables. La Comunidad Autónoma realizará las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará, en las comarcas mejorables, a las fincas a las que impongan Planes individuales de Mejora conforme a lo establecido en los Planes Comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en la que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un Registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

7. Unidades mínimas de cultivo. La extensión de las unidades mínimas y cultivo se señalará y revisará mediante Decreto, aprobado y promulgado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

8. Mecanismos de colaboración y coordinación.

8.1. La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia, así como en la realización de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

8.2. Las Comunidades Autónomas facilitarán información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

8.3. La coordinación general de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran, se desarrollará a través de los órganos colegiados que reglamentariamente se establezcan.

8.4. La Comunidad Autónoma estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones que, por su conexión con los intereses generales de la Nación, se determinen en tales instrumentos.

8.5. El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo, si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrita a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El costo efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 1.360.021.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Este coste no se encuentra minorado por tasas u otros ingresos.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

H.3.1 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.2 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se implican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1982 (miles de pesetas)
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	1.167.740
Gastos de funcionamiento	126.629
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	65.652
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos ..	-
Financiación neta	1.360.021

H.3.3 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde su publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º. del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de abril de 1984.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos (BOE núm. 145, de 18.6.1984).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión de 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y

de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado, en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2º. 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo I de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento que tuvieren en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4º. Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Artículo 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del Estado en materia de Abastecimientos, Saneamientos, Encauzamientos y Defensa de Márgenes de Ríos y Regadíos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1 4º y 10º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos y canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y el artículo 149.1 22 y 24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, así como sobre las «obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma». Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en

su artículo 13.12, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre recursos y aprovechamiento hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía, y aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Abastecimientos, Saneamientos, Encauzamiento y Defensa de Márgenes de Ríos y Regadíos.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

a) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimientos de aguas y saneamientos, todo ello en relación con la función estatal de ayuda a las Corporaciones Locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

b) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas regadíos.

c) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de regadíos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá encomendar la realización de los estudios, la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras a que se refieren los apartados a), b) y c) de las Confederaciones Hidrográficas competentes.

C) Funciones y Servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo todas las funciones que tiene legamente atribuidas en materia de abastecimientos de aguas, saneamientos, encauzamientos, defensas de márgenes en áreas y regadíos, a excepción de las que son objeto del presente Acuerdo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adaptación de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

A partir del día 1 de enero de 1984 la Comunidad Autónoma se subrogará a los derechos y obligaciones que con posterioridad a esa fecha se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por el Estado, que se relacionan en la relación adjunta número 1.

El personal que haya que realizar las funciones que se transfieren será ubicado provisionalmente en dependencias habilitadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía o por la Administración del Estado. Con independencia de ello, la Administración del Estado reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía la deuda de 165 metros cuadrados de locales de oficina.

F) Personal y vacantes que se traspasan.

En la relación adjunta número 2 se referencia nominalmente el personal, adscrito tanto a los Servicios Centrales de la Administración del Estado como a organismos autónomos y vacantes, que pasa a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables en cada caso.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de los expedientes de este personal transferido, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas en 1983.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1. La carga asumida neta que, según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 164.703 millones de pesetas negativas, por ser superiores los ingresos afectados a estos servicios que los gastos, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones.

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	38,391
Recaudación por tasas u otros ingresos	171,979

G.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982

	Millones de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	30,031
Gastos de funcionamiento	1,557

	31,588
b) Deducción:	
Recaudación anual por tasas u otros ingresos ...	196,291

Financiación neta	164,703

G.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid a 22 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 1139/1984, de 8 de junio, sobre valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOE núm. 146, de 19.6.1984).

Por Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, se transfirieron al Ente Preautonómico de Andalucía competencia, funciones, y servicios de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

Posteriormente y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados no han podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Andalucía medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción, resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión de 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de los medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de urbanismo como consecuencia del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

Art. 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente indentificadas y separados todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 6.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 junio de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados ampliación de medios adscritos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en su artículo 148.1.3º, establece que los Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de urbanismo. Por su parte el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, establece en su artículo 13.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo.

Por último, el presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía ya citado en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes o las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos y de otra en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.

1º. En materia de ordenación del territorio y urbanismo se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que le hagan efectiva y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» la totalidad de las funciones de orden normativo, resolutivo, de gestión, consultivo, de tutela y fiscalización, salvo las reservadas a la Administración del Estado en el apartado C) de este acuerdo.

2º. Para la efectividad de las funciones relacionadas quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios de urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Andalucía en cuanto ejercen las funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos o los que, en cada caso, corresponde por razón de la materia, las funciones que atribuye al Estado la Constitución y, en particular, los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Asimismo, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refiere el artículo 180.2 y 3 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes funciones:

- a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- b) La ayuda y la cooperación con las Administraciones Autónoma y Local en la investigación y estudio sobre ordenación del territorio y urbanismo.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y se amplían.

E.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1 donde quedan identificados. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliaria, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1 se detallan los bienes transferidos en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados o la Comunidad Autónoma de Andalucía con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos apercados.

5. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 146.483.000 pesetas, según se detalla en la relación adjunta número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en la relación 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a las distintas componentes del coste efectiva por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales y previstas en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	75.507
Gastos de funcionamiento	7.167
Inversión para conservación mejora y sustitución	63.809
Total	148.483

b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspasan.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico a mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios que se traspasan calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado de 1984 se detallan en la relación número 3.2.

4. Los créditos que se traspasan y que no están incluidos en el coste efectivo aparecen en la relación número 3.3.

F) Fecha de efectividad.

Los traspasos y adaptación a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expida la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores en el acuerdo de 1 de agosto de 1984 del Consejo de Gobierno por el que se autorizo al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un convenio con la Diputación de Córdoba sobre el establecimiento en dicha provincia de una Gerencia del I.P.I.A. (Bojo nº 75, de 10.8.1984).

Habiéndose omitido, en la publicación del Acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 75 de 10 de agosto de 1984, el texto del Anexo que en aquél se cita y que contiene el Convenio autorizado, se procede a su publicación para general conocimiento.

Sevilla, 28 de agosto de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

En Córdoba, a

Reunidos:

De una parte el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (I.P.I.A.) y de otra el Excmo. Sr. D. Julián Díaz Ortega, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.

Intervienen:

En nombre y representación de las expresadas Entidades, reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento y,

Exponen:

A) Que el Parlamento Andaluz, consciente de la necesidad de impulsar de forma racional, integrada y coordinada la industrialización de Andalucía, creó por Ley de 3 de marzo de 1983 el Organismo Autónomo IPIA (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía).

B) Que de las funciones encomendadas en dicha Ley al citado Organismo se desprende específicamente la voluntad de la Comunidad Autónoma Andaluza de coordinar y concertar la gestión de los órganos dispersos de promoción industrial que actúan en su territorio, a fin de lograr una mayor eficacia y una mejor atención al ciudadano.

C) Que por otra parte, los Servicios de Promoción de la Diputación de Córdoba vienen desarrollando su labor, si bien restringida a su zona, en gran medida semejante, a la que tiene encomendada el IPIA en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

D) Que de lo hasta aquí expuesto se deduce la necesidad de establecer un Plan que permita evitar duplicidades en las funciones de desarrollo industrial y empresarial, en orden a conseguir un mejor y más racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

E) Que, por todo ello, y con el objetivo de reunir en un servicio único la ejecución de la política de promoción, se considera necesario establecer una Gerencia Provincial del IPIA, radicada en la Diputación de Córdoba y cuya actividad se desarrollaría en materias de información, promoción y asistencia en las materias de competencia del Organismo, Coordinación con los entes regionales y provinciales y propuesta y seguimiento de los planes de actuación.

A la vista de cuanto antecede, y animados por una voluntad de coordinación que se estima imprescindible para favorecer el desarrollo del sector industrial, las partes otorgantes del presente documento.

Acuerdan:

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba, habilitará en un plazo no superior a un mes, las instalaciones provisionales precisas para la Gerencia Provincial del IPIA.

Segundo. El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del IPIA, oída la Diputación Provincial de Córdoba, nombrará al Gerente Provincial del IPIA en Córdoba, quién será miembro activo del Consejo Ejecutivo del IPIA y se pondrá al frente de dicha Gerencia Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba aportará lo contido de 900.000 Ptos. para contribuir al mantenimiento de la Gerencia Provincial en Córdoba durante el año 1984, cantidad que será revisada para próximos ejercicios.

Cuarto. La Diputación Provincial de Córdoba se reserva lo facultad de proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA planes de actuación sectoriales o comarcales, así como cualquier otra iniciativa o programa de promoción.

Quinto. Por su parte, el Director General del IPIA situará la Gerencia Provincial del IPIA en las instalaciones que al efecto se habiliten por la Diputación de Córdoba, tal como se especifican en el apartado primero.

Sexto. El Director del IPIA, y por delegación permanente del mismo el Delegado Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, ejerce en todo momento las funciones de dirección e inspección de la Gerencia Provincial, debiendo actuar el Gerente de acuerdo con las instrucciones recibidas del mismo.

Séptimo. El Director del IPIA asimismo designará un Técnico Superior como asesor Tecnológico, para su integración y prestación de servicios profesionales en la Gerencia Provincial, siendo a cargo del IPIA la remuneración.

Octavo. Serán competencias de la Gerencia Provincial del IPIA las siguientes:

Desarrollar la labor de información sobre financiación oficial (B.C.I., GAEIA, etc.), orientada sobre documentación de datos a presentador, etc.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA la realización de los planes de actuación.

Proponer al Director del IPIA proyectos de desarrollo tecnológico para que éste lo tramite al CDTI.

Asesamiento a empresarios y Ayuntamientos en proyectos de promoción económica.

Solicitar al Director General del IPIA estudios de viabilidad y estudios económicos y financieros que serán realizados por el servicio de estudios en colaboración con los técnicos de la Gerencia.

Seguimiento de los planes de actuación.

Ejecución en general de los proyectos de promoción aprobados por la Comisión Ejecutiva del IPIA.

Noveno. La Diputación y la Gerencia del IPIA, para su actuación, se ratifican en el contenido programático del Plan Económico de Andalucía 1984-86 como marco de actuación común.

Décimo. Este Convenio tendrá una duración anual y se renovará tácitamente si no existe denuncia del mismo por alguno de las partes, con tres meses de antelación.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente documento por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del IPIA.— Julio Rodríguez López.

El Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.— Julián Díaz Ortega.

CORRECCION de errores en el Acuerdo de 1 de agosto de 1984 del Consejo de Gobierno por el que se autorizo al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un convenio con la Diputación de Jaén sobre el establecimiento en dicha provincia de una Gerencia del I.P.I.A. (Boja nº 75, de 10.8.1984).

Habiéndose omitido, en la publicación del Acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 75 de 10 de agosto de 1984, el texto del Anexo que en aquél se cita y que contiene el Convenio autorizado, se procede a su publicación para general conocimiento.

Sevilla, 28 de agosto de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación, Industria
y Energía

ANEXO

En Jaén, a de julio de 1984

Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (I.P.I.A.) y de otra el Ilmo. Sr. D. Cristóbal López Carvajal, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Jaén.

Intervienen:

En nombre y representación de las expresadas Entidades reconociéndose recíprocamente copacidad legal suficiente para otorgar el presente documento, y

Exponen:

A) Que el Parlamento Andaluz, consciente de la necesidad de impulsar de forma racional, integrada y coordinada la industrialización de Andalucía, creó por Ley de 3 de marzo de 1983 el Organismo Autónomo I.P.I.A. (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía).

B) Que de las funciones encomendadas en dicha Ley al citado Organismo se desprende específicamente la voluntad de la Comunidad Autónoma Andaluza de coordinar y concertar la gestión de los órganos dispersos de promoción industrial que actúan en su territorio, a fin de lograr una mayor eficacia y una mejor atención al ciudadano.

C) Que, por otra parte, los Servicios de Promoción de la Diputación de Jaén vienen desarrollando su labor, si bien restringida a su zona, en gran medida semejante a la que tiene encomendada el I.P.I.A. en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

D) Que de los hasta aquí expuestos se deduce la necesidad de establecer un Plan que permita evitar duplicidades en las funciones de desarrollo industrial y empresarial, en orden a conseguir un mejor y más racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

E) Que, por todo ello, y con el objeto de reunir en un servicio único la ejecución de la política de promoción, se considera necesario establecer una Gerencia Provincial del I.P.I.A., radicada en la Diputación de Jaén y cuya actividad se desarrollaría en materias de información, promoción y asistencia en las materias de competencia del Organismo, coordinación con los Entes regionales y provinciales y propuesta y seguimiento de los planes de actuación.

A la vista de cuanto antecede, y animados por una voluntad de coordinación que se estima imprescindible para favorecer el desarrollo del sector industrial, las partes otorgantes del presente documento,

Acuerdan:

Primero. La Diputación Provincial de Jaén habilitará en el Palacio Provincial, y en un plazo no superior a un mes, las instalaciones precisas para la Gerencia Provincial del I.P.I.A.

Segundo. El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del I.P.I.A., oída la Diputación Provincial de Jaén, nombrará al Gerente provincial del I.P.I.A. en Jaén, quién será miembro activo del Consejo Ejecutivo del I.P.I.A. y se pondrá al frente de dicha Gerencia Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Jaén integrará en la mencionada Gerencia Provincial a un Ingeniero Técnico Industrial o Economista de entre los existentes en su plantilla de funcionarios y cuya nómina, en consecuencia, será satisfecha por la propia Diputación.

Cuarto. La Diputación Provincial de Jaén correrá con los gastos generales que se originen como consecuencia del funcionamiento de la Gerencia Provincial (material de oficina, teléfono, energía eléctrica, etc).

Quinto. La Diputación Provincial de Jaén se reserva la facultad de proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA planes de actuación sectoriales o comarcales, así como cualquier otra iniciativa o programa de promoción.

Sexto. Por su parte, el Director General del IPIA situará la Gerencia Provincial del IPIA en las instalaciones que al efecto se habiliten por la Diputación de Jaén en el Palacio Provincial, tal como se especifica en el apartado primero.

Séptimo. El Director del IPIA, y por delegación permanente del mismo el Delegado Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, ejerce en todo momento las funciones de Dirección e inspección de la Gerencia Provincial, debiendo actuar el Gerente de acuerdo con las instrucciones recibidas del mismo.

Octavo. El Director del IPIA asimismo designará un Ingeniero Industrial como asesor tecnológico, para su integración y prestación de servicios profesionales en la Gerencia Provincial, siendo a cargo del IPIA la remuneración.

Noveno. El Director del IPIA pondrá a disposición de la Gerencia Provincial de Jaén un auxiliar administrativo, si bien será la Diputación Provincial la que financie el devengo de dicha plaza.

Décimo. Serán competencias de la Gerencia Provincial del IPIA las siguientes:

Desarrollar la labor de información sobre financiación oficial (B.C.I., GAEIA, etc), orientada sobre documentación de datos a presentar, etc.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA la realización de los planes de actuación.

Proponer al Director del IPIA proyectos de desarrollo tecnológico para que este lo tramite al CDTI.

Asesoramiento a empresarios y Ayuntamientos en proyectos de promoción económica.

Solicitar al Director General del IPIA estudio de viabilidad y estudios económicos y financieros que serán realizados por el Servicio de Estudio en colaboración con los técnicos de la Gerencia.

Seguimiento de los planes de actuación.

Ejecución en general de los proyectos de promoción aprobados por la Comisión Ejecutiva del IPIA.

Undécimo. La Diputación y la Gerencia del IPIA, para su actuación, se ratifican en el contenido programático del Plan Económico de Andalucía 1984-86 como marco de actuación común.

Duodécimo. Este convenio tendrá una duración anual y se renovará tácitamente si no existe denuncia del mismo por alguna de las partes, con tres meses de antelación.

En prueba de conformidad de cuanto antecede firman las partes el presente documento por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejera de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del IPIA.— Julio Rodríguez López.

El Presidente de la Excmo. Diputación de Jaén.— Cristóbal López Carvajal.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORRECCION de errores en el Acuerdo de 1 de agosto de 1984, del Consejo de Gobierno, sobre aplicación de fondos para la promoción conjunta de proyectos entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales (BOJA núm. 76, de 14.8.1984).

Advertido error en el texto del Acuerdo de 1 de agosto de 1984, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 76, de 14 de agosto de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 1598 donde dice:

ANEXO

Acerado y pavimentac. del Cuastón de los Granados 6.059.955 pts.
Debe decir:

ANEXO

Aguadulce.
Acerado y pavimentac. del Cuastón de los Granados 6.059.955 pts.

Sevilla, 27 de agosto de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CORRECCION de errores en la Orden de 14 de agosto de 1984, que desarrolla el Decreto 220/1984, de 1 de agosto, sobre subvenciones a la contratación de jóvenes trabajadores sin empleo anterior (BOJA núm. 77, de 17.8.1984).

Visto la Orden de esta Consejería de fecha 14 de agosto de 1984 (BOJA de 17 de agosto de 1984), se observan los siguientes errores que han de ser corregidos:

1. En la página 1.611: Artº 3.1.1, donde dice: «Trabajadores de 18 a 25 años de edad, 446 ptas/día ó 19.940 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses», debe decir: «Trabajadores desde 18 a 25 años de edad, 646 ptas/día ó 19.397 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o meses».

2. En la página 1.611: Artº 3.1.3, donde dice: «Trabajadores de 16 años, 250 ptas/día ó 7.504 ptas/mes según el salario esté fijado por día o por meses», debe decir: «Trabajadores de 16 años 246 ptas/día ó 7.404 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses».

Sevilla, 27 de agosto de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición libre convocado por Orden de 29 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 14 de octubre), para la provisión de plazas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Orden de esta Consejería de fecha 29 de agosto de 1983 (B.O.J.A. del 14 de octubre), por la que convocaban pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de plazas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto:

1º. Hacer pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas del referido concurso-oposición libre, que figura en el Anexo a la presente Orden, excepto el Tribunal Suplente de Alemán.

2º. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las localidades de actuación de los distintos Tribunales.

3º. Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial.

A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, e igualmente, vehículo propio.

Sevilla, 2 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

ESPAÑOL

TRIBUNAL UNICO

Tribunal titular
Presidente:
Vocales:

D. Vidal Lamikir Ibañez
1º. D. Francisco Fernández Izquierdo
2º. D. Pedro Carbonero Cano
3º. D. Antonio Romero Márquez
4º. Dª Concepción Arias León

Tribunal suplente
Presidente:
Vocales:

D. Rogelio Reyes Cano
1º. D. Pedro Piñero Ramírez
2º. Dª Begoña López Bueno
3º. D. Antonio Asencio Gómez
4º. D. Manuel Rodríguez Domínguez

FRANCES

TRIBUNAL UNICO

Tribunal titular
Presidente:
Vocales:

D. Jesús Gascón Marcos
1º. Dª Trinidad Gómez Matas
2º. Dª Josefa Ortigosa Romera
3º. Dª Teresa Lavanant Robin
4º. Dª Mª Antonia Blanco Cuenca

Tribunal suplente
Presidente:
Vocales:

D. Luis Gastón Elduallen
1º. Dª Aurora Charle Asegurado
2º. Dª Martina Martínez Tuya
3º. Dª Antonia Cabezas Galán
4º. Dª Claude Beluín

TRIBUNAL UNICO

Tribunal titular
Presidente:
Vocales:

INGLES

D. Juan M. de la Cruz Fernández
1º. D. Enrique Lavín Camacho
2º. D. Jesús Díaz García
3º. Dª Concepción Pérez Valle
4º. D. M. Angel Carrasco Fernández

Tribunal suplente
Presidente:
Vocales:

D. Francisco García Tortosa
1º. D. Eladio Rodríguez Ordóñez
2º. D. Francisco Santisteban Salinas
3º. D. Sergio Gómez Díaz
4º. D. Ruth Ana Stoner Nieves

ALEMÁN

TRIBUNAL UNICO

Tribunal titular
Presidente:
Vocales:

D. Luis Angel Acosta Gómez
1º. D. Hildegard Weber Knoll
2º. Dª Pilar Rosario Corral Bernal
3º. D. Mario Bueno Heimerle
4º. Dª Luz García Echevarría

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 27 de agosto de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aclara la Orden de 7 de agosto, suspendiendo la ejecución de las actuaciones relativas a la segregación de parte del término municipal de Loja para constituir otro nuevo con la denominación de Zagra.

Con el fin de evitar que pueda darse una interpretación extensiva a la Orden de 7 de agosto de 1984 de la Consejería de Gobernación, de esta Junta de Andalucía, por la que se deja en suspenso la ejecución de las actuaciones habidas con motivo del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 30 de julio de 1982, segregando parte del término municipal de Loja para constituir otro nuevo con la denominación de Zagra, esta Dirección General de Administración Local, en uso de las facultades que le han sido delegadas por la mencionada Orden, tiene a bien disponer lo que sigue:

Primero. Se aclara la Orden de 7 de agosto de 1984 de la Consejería de Gobernación, en el sentido de entenderse exclusivamente contraída la suspensión de la ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 30 de julio de 1982, a la práctica del destino llevado a efecto por el Instituto Geográfico y Catastral, que queda privado de efectividad alguna hasta tanto se resuelva dejar sin efecto el acuerdo de suspensión, sin que afecte, por el contrario, a cualquier otro tipo de actuación que se encuentre en curso de ejecución, y que traiga causa de lo repetida resolución del Consejo de Ministros.

Segundo. Dése cuenta de lo acordada a las Corporaciones afectadas y publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de agosto de 1984.— El Director General de Administración Local, Antonio Nieto Rivera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de agosto de 1984, por la que se dictan normas para la aplicación del Plan de reconversión y reestructuración del viñedo en la zona vitícola denominada «Marco de Jerez».

El Real Decreto 275/84 de 11 de enero (BOE del 15/febrero/84), establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá en todo el territorio nacional la aplicación de un Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en el período 1984-86.

En aplicación de lo dispuesto en su artículo 3º, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con fecha 9/5/84, elevó una propuesta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la aplicación del citado Plan al ámbito de la zona vitícola denominada «Marco de Jerez».

Atendiendo a lo mismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden de 27 de julio de 1984 (BOE del 6/agosto/84), ha declarado como zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo esta zona vitícola, tomando como base la propuesta de reconversión mediante arranque y posterior dedicación de la tierra a otros cultivos, de 1.500 Ha., efectuada por la Consejería de Agricultura y Pesca.

El adecuado desarrollo de este Plan requiere complementar determinados aspectos de su aplicación, por ello,

DISPONGO:

1º. El Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo del Marco de Jerez se aplicará durante los años 1984-1986, mediante arranque y posterior uso de la tierra a otros cultivos hasta un total de 1.500 Ha.

2º. Los empresarios agrarios que lleven a cabo el arranque de sus viñedos, y cumplan los requisitos que se establecen en esta disposición, tendrán derecho a percibir las ayudas en forma de subvención que se establece en la O.M. del 27/julio/84, o saber:

150.000 pts. por Ha. para el viñedo de «Zona de Producción».

100.000 pts. por Ha. para el viñedo de «Jerez Superior».

50.000 pts. por Ha. para los viñedos en fase de agotamiento (poda «a moflete»), sea cual fuere su localización.

3º. En cada año de aplicación del Plan en caso de rebasarse la superficie total de 1.500 Ha., se establecerá un orden de selección de las solicitudes de auxilio con el siguiente orden de preferencia:

1º) Viñas de Zona de Producción.

2º) Viñas en tierras de Bujeo.

3º) Variedad: 1º Variedades extrañas. 2º Palomino.

4º) Viñedos plantados a marco real.

5º) Viñedos de mayor edad.

6º) Viñedos sin espalderas.

7º) Viñedos de menor superficie.

4º. La concesión de la subvención llevará consigo la pérdida de los derechos de replantación y sustitución, lo que se deberá formalizar adecuadamente, procediéndose a inscribir los mismos a este fin en los Registros del Consejo Regulador.

5º. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en los impresos oficiales que existen a tal efecto y que se encuentran disponibles en la Delegación de Agricultura y Pesca de Cádiz y en las oficinas del Consejo Regulador en Jerez de la Frontera, presentándose en la Jefatura de Producción Vegetal, o través del Consejo Regulador, que certificará, según sus registros, los datos expuestos. Por dicha Jefatura de Producción Vegetal se efectuarán las comprobaciones oportunas verificándose el arranque efectuado.

6º. La fecha límite de presentación de solicitudes será el 20 de octubre, para el año 1984, y el 15 de septiembre para los restantes años de aplicación del Plan.

7º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos

Sevilla, 27 de agosto de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 3 de agosto de 1984, de la Viceconsejería, por la que se otorgan las becas convocadas por Orden de 2 de marzo de 1984 para personal sanitario no dependiente de la Consejería de Salud y Consumo.

Reunido el tribunal que consta en la base 3 de la Orden de 2 de marzo de 1984, de convocatoria de becas de ampliación de estudios y estancias de corta duración en el extranjero, valorados todas las solicitudes presentadas en forma y plazo, de acuerdo con los criterios establecidos en la base 4, ha resuelto:

Otorgar a las personas que figuran en el anexo las becas de ampliación para los estudios y centros que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 3 de agosto de 1984

FRANCISCO TORRES GONZALEZ
Viceconsejero de Salud y Consumo

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**NUEVO DOMICILIO**

• **Servicio de Publicaciones y BOJA.**

c/Jesús de la Vera-Cruz núm. 16.

Teléfonos: (954) 21 40 55 y 21 74 53

41002. SEVILLA

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	ESTUDIOS A REALIZAR	CENTRO/LUGAR
Rafael Pérez Pérez del Bosque	8.683.854	S. Pública, Economía de la Salud y Med. Prv.	Institut D'Hygiene de la Facultad de Medicine de Un.Louis Pasteur—STRASBOURG.
Alicia Martínez Martínez	28.678.396	Curso Metod. del control integrado de plagas de mosquitos e insectos vectores de enfermedades. (3 meses)	Entente Interdepartamental pour la Demoustication du Littoral mediterraneen— Montpellier. Cedex. FRANCE
María del Pilar Paneque Sosa	28.652.199	Curso Internacional de Organización y Evaluación de Servicio de A.P. (3 meses)	Ecole de Santé Publique U.I.B. BRUSELAS
Pedro Fernández—Niolo Fernández	34.113.631	Planificación y Administración Sanitaria (1 año)	Ecole National de la Sanite Publique. RENNE—FRANCE
María del Mar Padrial Ortiz	24.074.413	Administración de Servicios de Salud (3 meses)	Instituto de Desarrollo para la Salud. LA HABANA—CUBA
Josefa Botello Lozano	29.768.963	Administración de Servicios de Salud (3 meses)	Instituto de Desarrollo para la Salud. LA HABANA—CUBA
Aníbal González Serrano	28.378.507	Información en Técnicas Epidemiológicas, Prevención, Socio—Odontología y S. Comunitaria (3 meses)	Univ. de Chicago. Dept. de Odontopediatría. ILLINOIS
María Angeles Valverde Fernández	28.407.598	Métodos Estadísticos y operacionales aplicados a la Medicina y Salud Pública (6 meses)	Ecole de Santé Publique U.L.B. BRUSELAS
Jesús M ^o Muñoz Bellerín	75.533.746	Descripción y Análisis del papel del Personal de Enfermería dentro de los Servicios de Salud Pública	Instituto de Desarrollo para la Salud. LA HABANA—CUBA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de agosto de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Enseñanza Media de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1984 (B.O.J.A. de 24 de julio), y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente en los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, así como en los Centros de Enseñanzas Integradas, de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus propias peculiaridades organizativas y de funcionamiento, siendo consciente del esfuerzo de los Profesores y resto de la Comunidad educativa por mejorar la calidad de la enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junta con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería, permitan progresar hasta conseguir el objetivo final de educar, con alegría y libertad, en y para la vida.

I. PLAN DE CENTRO

La experiencia del curso anterior pone de manifiesto la necesidad de potenciar el Plan de Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros Públicos a los que se refiere la presente Resolución, elaborarán el Plan de Centro de acuerdo con las normas que se desarrollan, y que serán adecuadas por los Centros a su estructura y peculiaridades organizativas.

1. El Plan de Centro debe plasmar el proyecto educativo de un Centro, los objetivos que anualmente se plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como todos aquellos aspectos que los distintos sectores del Centro estimen conveniente incluir.

Igualmente deben incluirse las programaciones experimentales que sobre Cultura Andaluza se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollen.

2. El Plan de Centro deberá incluir los siguientes aspectos:

2.1. Las medidas concretas que se establezcan para el logro de los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el apartado II de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984.

2.2. Objetivos Generales del Centro con una previsión detallada de los diversos aspectos a lograr y el plan de actuación de los órganos colegiados con especificación de las tareas a realizar y su distribución temporal, con vistas a la consecución de los mencionados objetivos.

2.3. Programación de las actividades docentes, comprendiendo en ellas la programación de cada Seminario Didáctico o Departamento y en su caso la Programación de las Coordinaciones de Área, el plan de acción tutorial (elaborado por el Jefe de Estudios junto con los Tutores), así como aquellas actividades específicas a realizar por las asociaciones de padres y alumnos.

2.4. Informe sobre los recursos materiales y económicos que el Centro posee elaborado por el Secretario o el Administrador de acuerdo con la Junta Económica. Para ello los Seminarios o Departamentos aportarán los inventarios del material de posible uso general que tengan asignado. La Junta Económica propondrá al Consejo de Dirección, la distribución aproximada de los recursos económicos a lo largo del año.

2.5. La Secretaría, de acuerdo con los interesados, elaborará un plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente. Este plan de actuación será la base del informe del personal no docente que, junto con los demás órganos y sectores deberá figurar en la Memoria final de curso.

2.6. La Vicedirección o Departamento de Animación Socio-Cultural elaborará un programa de actividades culturales y complementarias, de acuerdo con los Seminarios Didácticos o Departamentos, Tutorías, Coordinaciones de Área, padres y alumnos, todo ello dentro del marco de los objetivos generales del Centro.

2.7. En los Centros de Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas la Vicedirección elaborará un programa de actividades complementarias sobre gestiones con empresas relacionadas con el entorno, con vistas a posibilitar la realización de prácticas del alumnado, la elaboración de estudios del mercado de trabajo de la zona, así como cualquier otro tipo de colaboración con el mundo de la producción.

2.8. Las sugerencias o críticas a la Administración Educativa podrán plasmarse en el Plan de Centro y serán recogidas por la Inspección,

la cual las trasladará a los organismos correspondientes. Esta aportación puede ser importante para una mejor organización y funcionamiento de los Centros educativos.

3. El plan de Centro deberá ser revisado, al menos trimestralmente, y si procede, actualizado. El análisis y revisión de dicho Plan en los aspectos técnico-docentes será realizado por el Claustro de Profesores y en los aspectos globales por el Consejo de Dirección, independientemente de las revisiones particulares que habrán de ser realizadas por Tutorías, Seminarios Didácticos o Departamentos y Coordinaciones de Área. La Memoria final de curso recogerá el proceso de evaluación final de los objetivos y tareas que figuren en el Plan de Centro.

4. Una vez aprobado el Plan de Centro de acuerdo con lo dispuesto en el apartado III punto 9 de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984, se enviará una copia del mismo, antes del 1 de noviembre, a la Delegación Provincial, que la remitirá a la Inspección correspondiente, la cual responderá en su momento al Centro con las orientaciones, observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

II. ORGANOS COLEGIADOS

En aplicación del apartado II de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984, se dará especial importancia al cumplimiento de las funciones que tienen asignadas los órganos colegiados, a través de los que se produce la participación de los diversos sectores que se integran en la vida de los Centros.

Para ello conviene agilizar los procesos de elección y constitución de los mencionados órganos y en consecuencia se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Los Organos Colegiados de carácter electivo serán renovados a comienzos del curso escolar, debiendo constituirse antes del 15 de octubre.

2. Los acuerdos tomados por los Organos Colegiados del Centro, en asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente san de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

III. SEMINARIOS DIDACTICOS O DEPARTAMENTOS

1. 1.1. En cada Instituto de Formación Profesional de conformidad con la Orden de 9 de septiembre de 1983 (B.O.J.A. del 4 de octubre), que regula con carácter provisional la estructura docente de los Centros públicos de Formación Profesional, e Instrucciones complementarias, se constituirán Departamentos de Ciencias, humanidades, Animación Socio-Cultural y uno por cada rama que se imparta en el Centro.

1.2. En cada Instituto de Bachillerato se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Latín, Inglés, Lengua y Literatura Española, Matemáticas, Formación Religiosa y Educación Física y Deportiva. Asimismo, en aquellos Institutos que tengan dotada la cátedra de otras lenguas extranjeras, se constituirán los Seminarios Didácticos correspondientes. De conformidad con el Decreto 1194/82 de 28 de mayo (B.O.E. de 14 de junio), en aquellos Centros en que exista un profesor con la adecuada titulación de Conservatorio, se constituirá el Seminario de Música en igualdad de atribuciones y competencias que los anteriores. Igualmente y de conformidad con el Real Decreto 386/1984 de 8 de febrero, en aquellos Centros en los que exista Cátedra o Agregadura de Música se constituirá el correspondiente Seminario Didáctico.

1.3. En cada Centro de Enseñanzas Integradas se podrán constituir los siguientes Departamentos docentes: Matemáticas, Física, Química, Ciencias Naturales, Idiomas, Filosofía y Ética, Lengua y Literatura Española, Lenguas Clásicas, Geografía e Historia, Dibujo, de Rama (uno por cada Rama de Formación Profesional) y Educación Física.

En caso de Centros con Escuelas Universitarias podrán constituirse Departamentos para cada una de las materias específicas de cada Escuela.

1.4. Cualquier ampliación derivada de las necesidades de cada Centro deberá ser autorizada por la Dirección General de Ordenación Académica, a través de la correspondiente Delegación Provincial.

2. En las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Académica de 15-3-83, se regula la estructura y funcionamiento de los Seminarios Didácticos. De acuerdo con lo previsto en el apartado II punto 2 de la Resolución de 30-8-83 ya citada, se desarrollan las funciones y características de la programación y las normas y actividades de organización interna de los Seminarios Didácticos, que se extienden por esta Resolución a los Departamentos de Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas.

2.1. Funciones a realizar por los Seminarios Didácticos y Departamentos.

A. Programar las asignaturas de su competencia.

B. Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.

C. Planificar y realizar actividades interdisciplinares y extraescolares.

D. Buscar mecanismos de conexión con otros niveles de Enseñanza, especialmente con la Educación General Básica, para evitar discontinuidades que afectan al sistema educativo.

E. Llevar a cabo por sí o en colaboración con otros Seminarios o Departamentos, actividades de perfeccionamiento del profesorado y de la acción docente. Se prestará atención preferente a la orientación de los Profesores que accedan a la Enseñanza o se encuentran en período de prácticas.

F. Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Seminario o Departamento.

2.2. Características básicas de la programación.

A. La programación será realizada por todos los profesores del Seminario o por aquéllos que impartan la misma materia dentro del Departamento, aprobada por el mismo y remitida a la Inspección dentro del Plan de Centro. Si algún profesor manifestara su disconformidad con dicha programación, deberán expresarse las causas de este hecho, procurándose por parte de todos los implicados e Inspección el logro de un máximo nivel de homogeneidad y acuerdo al respecto.

B. Debe responder a criterios realistas y operativos teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de ser llevada a la práctica.

C. En cualquier caso debe adecuarse a los temarios vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan de Centro, a las características, intereses y necesidades de los alumnos, regímenes de estudios y a la realidad del entorno.

D. Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento de la dispuesta en el Decreto 193/1984 de 3 de julio en el que se establecen el temario y los Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza y disposiciones que lo desarrollen.

E. Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar por el Seminario o Departamento o alguno de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación.

F. Se recomienda el uso de una metodología activa y participativa, que potencie la creatividad, el espíritu crítico y la capacidad investigadora y analítica de los alumnos.

G. La programación, al menos, debe recoger los siguientes aspectos:

a) La exploración inicial para determinar los niveles de partida.

b) La determinación de los objetivos del curso y la especificación y concreción de los mismos en las unidades temáticas correspondientes.

c) La fijación de los objetivos básicos y de los niveles mínimos exigibles para la promoción de los alumnos.

d) La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.

e) La metodología a emplear con expresión del modelo o modelos de clase y actividades programadas de profesores y alumnos.

f) La fijación de los criterios e instrumentos de evaluación atendiendo a los objetivos propuestos y a los niveles de promoción de alumnos.

g) El establecimiento de las actividades de recuperación con atención especial a aquellos alumnos que tienen asignaturas pendientes.

Estas actividades en ningún caso pueden quedar relegadas a pruebas o exámenes efectuados al final del período lectivo ordinario.

h) En las asignaturas experimentales se detallarán las prácticas a realizar, así como la valoración e incidencia de las mismas en el proceso de evaluación.

2.3. Normas y actividades de organización interna.

A. Las reuniones de Seminario o Departamento deben articularse como mínimo de la siguiente forma:

a) Reuniones preparatorias en el mes de septiembre para elaborar la programación.

b) Reuniones de carácter periódico previas y posteriores a cada sesión de evaluación. En ellas deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos.

c) Reuniones al final del período lectivo ordinario para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deben ser incorporadas en el informe del Seminario o Departamento para la Memoria final del curso.

d) De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

e) Siempre que el tema a tratar así lo aconseje se facilitará la pre-

sencia de alumnos en las reuniones de Seminario o Departamento.

B. Los miembros del Seminario o Departamento deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y pruebas a realizar, buscando una continuidad de acción a lo largo del ciclo educativo.

C. Asimismo se informará a los alumnos de la programación y del sistema de evaluación y pruebas a realizar.

D. Al principio y al final de curso se actualizarán los registros-inventarios del material depositado en el Seminario o Departamento, de los cuales se enviarán copias a la Secretaría del Centro.

3. Los Jefes de Seminario o Departamento serán responsables de la coordinación y cumplimiento de las actividades propias del mismo, dedicando especial atención al seguimiento del proceso de recuperación de alumnos con asignaturas pendientes, análisis de los resultados de las evaluaciones y actividades administrativas del mismo.

4. La programación general de las asignaturas en sus diferentes cursos y el plan de actuación del Seminario o Departamento a lo largo del año se realizará antes del comienzo de las clases. Dichas programaciones y calendario de actividades (prácticas, recuperaciones, actividades complementarias, etc.) adaptadas a las peculiares características de los distintos grupos y regímenes, se incluirán en el Plan de Centro. La Inspección en sus visitas a los Centros prestará especial atención al control y orientación de las actividades de los Seminarios o Departamentos, siguiendo los criterios establecidos en la normativa vigente.

IV. AREAS

1. En cada Instituto de Bachillerato habrá un Coordinador del Área de Lenguaje, otro del Área Social y Antropológica y otro del Área de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza. Las principales funciones de los Coordinadores de Área serán:

A. Coordinar las planteamientos metodológicos propios de las diferentes Áreas.

B. Programar actividades interdisciplinares en el área propia y colaborar con los demás Coordinadores en la planificación y programación de las actividades generales del Centro.

C. Coordinar a los distintos Seminarios para una correcta adecuación temporal del desarrollo de la programación en cada asignatura dentro de un mismo curso.

D. Unificar la terminología usada en materias que tratan de temas comunes.

2. Cada Coordinador de Área elaborará, de acuerdo con los profesores y Seminarios incluidos en la misma, una programación a comienzo de curso, donde especifiquen las actividades a desarrollar en el Área y una Memoria final en la que se haga un balance de las mismas.

La programación de principio de curso se integrará en el Plan general de acción docente del Centro que se enviará a la Delegación Provincial antes del 1 de noviembre, que la remitirá a la Inspección de Bachillerato.

V. TUTORIAS

1. En cada Centro habrá un Coordinador-tutor por grupo, entendiéndose por grupo el formado por todos los alumnos que reciben juntos las enseñanzas de las mismas materias comunes:

2. El profesor tutor tendrá como misión principal la de coordinar la labor educativa de los profesores del grupo, y conducir a los alumnos a él encomendados hacia los objetivos propuestos en el plan de acción tutorial, concediendo especial atención a los aspectos relativos al grado de aprovechamiento personal y de orientación.

Asimismo deberá mantener contacto periódico con los padres de los alumnos informándoles de las características de las programaciones y del sistema de evaluación de los Seminarios Didácticos o Departamentos correspondientes y de cuanto se refiere a la asistencia, calificaciones, conducta y aprovechamiento de sus hijos.

Sin perjuicio de las competencias al respecto de los cargos directivos, le corresponde igualmente presidir y levantar Actas de las sesiones de evaluación, así como la formalización y custodia del Extracto del Registro Personal de los Alumnos.

3. Al principio del curso, los Jefes de Estudios se reunirán con los tutores de los distintos grupos con objeto de establecer los procedimientos de actuación especialmente en lo que concierne al proceso de evaluación, orientación e información de los padres.

4. Siempre que sea posible y las condiciones concretas lo permitan, la Jefatura de Estudios recogerá la opinión del alumnado para la designación de los tutores. En todo caso se procurará que sea profesor de materias comunes.

5. En el supuesto de que una vez efectuada la distribución de tutorías existiesen profesores disponibles que no ejercieran ninguna función directiva o de Coordinación de Área, Departamento, Seminario o Tutoría de grupo, los Directores de los Centros encomendarán a dichos profesores funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial: tutor de becarios, tutor de alumnos pendientes, tutor de orientación de alumnos, de repetidores, coordinador de los tutores de un mismo curso, coordinador de gabinete de medios audiovisuales, de actividades culturales específicas, de orientación bibliográfica, coordinación de prácticas en F.P., etc.

6. Asimismo, y en el supuesto de que, una vez distribuidas las Tutorías, algunos grupos quedaran desatendidos por falta de profesores disponibles, la coordinación de tales grupos deberá ser asumida por profesores que ya tengan a su cargo otro grupo o desempeñen otras funciones directivas o de coordinación.

VI. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

1. El Vicedirector o el Jefe de Departamento de Animación Socio-Cultural será el encargado de las actividades culturales. Deberá programarlas y coordinarlas, recogiendo asimismo las iniciativas que surjan en cada Centro y las actividades concretas que cada Seminario o Departamento organice.

2. Para llevar a cabo esta tarea, el encargado de las actividades culturales deberá contar con el equipo de profesores, alumnos y padres, que de una forma voluntaria, participen activamente en la programación y ejecución de estas actividades.

3. Dentro del Plan de Centro se enviará a la Delegación Provincial una Programación especificando el tipo de actividades que se realizarán, las personas o grupos que las llevarán a cabo, y la previsión de gastos y financiación que supondrán. En la Memoria de fin de curso se incluirá un informe detallado de las actividades llevadas a cabo, profesores y alumnos que han participado y cuantos datos se crea conveniente para una mejor información.

4. El horario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro teniendo en cuenta los intereses de los alumnos. Dicho horario será aprobado por el Consejo de Dirección.

5. El Delegado Provincial se reunirá a comienzo de curso con los Vicedirectores y los Jefes de Departamento de Animación Socio Cultural, a fin de que exista un intercambio de experiencias, proyectos e ideas. Con ello se podrá a lo largo del año programar actividades conjuntas y favorecer cualquier proyecto de colaboración con otros Centros e instituciones.

6. La Junta Económica asignará una parte de los presupuestos del Centro a la financiación de actividades culturales, previamente aprobadas por el Consejo de Dirección, siempre de una forma proporcional a la cantidad total disponible, y a la programación presentada. Asimismo se podrá pedir la colaboración económica de las Asociaciones de Padres existentes en cada Centro o de otros organismos, previa aprobación en el Consejo de Dirección.

7. Se intentará conectar estas actividades con el entorno concreto de los alumnos, así como la apertura de las mismas al municipio, zona o pueblo en que esté situado el Centro.

VII. DIFUSION DE LA PRESENTE RESOLUCION

1. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de estas instrucciones a los Directores de los Centros a los que se refiere la presente Resolución, haciendo una presentación y explicación de las mismas, así como de la Orden de la Consejería de fecha de 16 de julio de 1984 a la Junta de Directores.

2. Los Servicios de Inspección atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3. Los Directores de los Centros mencionados adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los profesores del Centro, así como por los distintos estamentos de éste; al objeto de facilitar la máxima publicidad del contenido de la presente Resolución deberán insertar copia de la misma en los tabloneros de anuncio de los Centros respectivos.

Sevilla, 27 de agosto de 1984.— El Director General de Ordenación Académica, Jose Rodríguez Galán

RESOLUCION de 28 de agosto de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de Centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1984 (B.O.J.A. de 24 de julio de 1984) sobre normas básicas de organización y funcionamiento de Centros Escolares para el curso 1984/85, esta Dirección General de Ordenación Académica dicta las siguientes instrucciones, siendo consciente del esfuerzo de los Profesores y resto de la Comunidad educativa por mejorar la calidad de la enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junto con el resto de medidas adoptadas por esta Consejería permitan progresar hasta conseguir el objetivo final de educar, con alegría y libertad, en y para la vida.

I. PLAN DE CENTRO

1. El Plan de Centro es el proyecto sobre el que gira el quehacer de la comunidad educativa durante el curso escolar. Deben participar por tanto, en su elaboración los Profesores, Padres y Alumnos, tal como se establece en la citada Orden de 16 de julio de 1984.

2. Constará, al menos, de los siguientes apartados:

2.1. Plan para conseguir los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el apartado II de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984.

2.2. Objetivos generales del Centro para el curso escolar.

2.3. Objetivos de cada una de las unidades organizativas, tutorías, Organos Colegiados y servicios, temporalizados, con descripción de las actividades a través de las que se pretenden conseguir los objetivos y el uso de los medios y recursos necesarios.

2.4. Programación Didáctica de los Departamentos y Equipos Docentes.

2.5. Plan de gastos e inversiones de la Junta Económica.

2.6. Plan de Actividades extraescolares y complementarias.

2.7. Sistemas de recuperación y atención a los alumnos con dificultades de aprendizaje.

2.8. Sistemas de proacción para alumnos con capacidades especiales.

2.9. Plan de participación del Centro en la vida de la Comunidad y de ésta en el funcionamiento del Centro.

3. La elaboración del Plan de Centro se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984 y respetando los siguientes plazos:

3.1. Los Departamentos, Equipos Docentes y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos técnicos-docentes con anterioridad al 17 de septiembre y colaborarán con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos.

3.2. Los Alumnos y Padres harán sus sugerencias y aportaciones antes del 15 de octubre.

3.3. Será aprobada por el Consejo de Dirección entre el 15 de octubre y el 1 de noviembre, respetando en todo caso los aspectos técnico-docentes que sean competencia de los Departamentos y Claustro, tal como se fija en el artículo 9 de la Orden de 16 de julio de 1984.

4. El Director del Centro es el responsable de que el Plan de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, así como de enviarlo a las respectivas Delegaciones Provinciales que, a su vez, lo tramitarán a las Inspecciones Técnicas correspondientes.

5. Las Inspecciones Técnicas, asesorarán en la elaboración y ejecución del Plan de Centro y harán el seguimiento del mismo.

6. El Plan de Centro, por su carácter abierto y flexible, será revisado y actualizado periódicamente y con carácter obligatorio una vez al trimestre según dispone el punto 10 de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984.

II. EDUCACION PARA LA CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA.

1. El Profesorado cuidará especialmente entre su alumnado la creación y fortalecimiento de hábitos para la convivencia social y democrática, bien a través de la enseñanza, bien de actividades encaminadas a la realización práctica del ejercicio de la libertad, la tolerancia y el trabajo solidario.

2. Las enseñanzas del ordenamiento constitucional se atenderán a lo dispuesto en la O.M. de 6 de octubre de 1978 (B.O.E. de 13 de octubre) y disposiciones que la desarrollan.

3. El tema autonómico será tratado en base a la explicación del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

III. ORGANOS COLEGIADOS.

1. De acuerdo con la vigente legislación, en los Centros Públicos

de Preescolar y Educación General Básica funcionarán los siguientes Organos Colegiados: Claustro de Profesores, Consejo de Dirección y Junta Económica.

2. El Claustro de Profesores lo integran todos los docentes que presten servicio activo en el Centro sea cual fuere su situación administrativa. Su Presidente es el Director del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de Profesores de acuerdo con la vigente legislación y aquellos que reglamentariamente le sean atribuidas, prestará atención especial al estudio sobre las cuestiones técnico-pedagógicas y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, por solicitud de los Organos de Gobierno del Centro o a requerimiento de los Organos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

3. El Consejo de Dirección tomará iniciativas en orden a conseguir que el Centro se inserte en la Comunidad educativa en la que se encuentra y que la Comunidad participe en la vida del Centro, sin menoscabo de las funciones que legalmente tiene establecidas.

4. La Junta Económica tiene encomendada la responsabilidad sobre la gestión y adecuada inversión de los ingresos cualquiera que sea la fuente de financiación, conceptos presupuestarios y entidad subvencionadora y elaborará un plan de gastos e inversiones del Centro que figurará en el Plan de Centro.

5. Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro, sobre asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente, son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

6. De todas las sesiones que celebren los Organos Colegiados se lavantará el acta en los Libros correspondientes los cuales serán custodiados en la Secretaría del Centro.

7. La elección de los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa en los Organos Colegiados se realizará de acuerdo con el punto 4 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1984 (B.O.J.A. de 24 de julio de 1984), con anterioridad al 1º de octubre a fin de que el día 15 estén constituidos definitivamente dichos Organos.

Hasta tanto éstos se constituyan seguirán en funciones los del curso anterior, causando baja, exclusivamente, los miembros que hayan dejado de pertenecer al sector por el que fueron elegidos.

IV. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.

1. Todos los Centros deberán tener aprobado el Reglamento de Régimen Interior o, si así lo acordase su Consejo de Dirección, someter a revisión el existente, de acuerdo con los principios siguientes:

- Participación de todo el Profesorado y demás estamentos.
- Promoción y potenciación de la cooperación social.
- Máximo respeto a la personalidad del escolar, hecho que ha de hacerse patente de manera especial en el capítulo del ordenamiento disciplinario, juzgándose cualquier conducta desde la perspectiva exclusiva de su propia formación, eludiendo cualquier connotación de castigo o sanción y proponiendo las soluciones pedagógicas más adecuadas.
- Espíritu de convivencia entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Relaciones con las Autoridades y Organismos Locales.
- Reflejar aspectos de la vida del Centro no contemplados de manera concreta en la vigente legislación, a la que, en cualquier caso ha de supeditarse cualquier normativa del Reglamento, respetando estrictamente los derechos garantizados por la Constitución.

2. El Consejo de Dirección será quien determine la corrección de las incidencias graves que el comportamiento de los alumnos pudiera producir. A tales efectos habrá de recibir previamente informe por escrito del tutor de las acciones que se le atribuye al mismo, así como las declaraciones que hiciera al respecto el interesado. Las medidas correctoras las comunicará el Director por escrito.

3. El Reglamento de Régimen Interior de cada Centro, será aprobado por el Consejo de Dirección.

El Director hará las gestiones necesarias para la difusión del mismo a todos los sectores de la Comunidad Educativa.

V. NORMAS GENERALES DE ORGANIZACION ESCOLAR.

1. En todos los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la organización debe responder, de igual manera, al momento de aprendizaje de los alumnos y a su evolución psicosocial y afectiva. Por ello, las clases han de configurarse de acuerdo con la normal heterogeneidad que ofrece el alumnado, respondiendo a ello con los sistemas de individualización adecuados y realizando una enseñanza activa que exija la reflexión y la crítica y promocióne al alumno hacia el interés por el conocimiento.

Cabe, no obstante, según las posibilidades de cada Centro, y manteniendo la normal heterogeneidad del alumnado en cada clase, la

formación de pequeños grupos para, durante el tiempo diario imprescindible, adecuar más correctamente una enseñanza especializada a las capacidades del alumno, sin dejar éste la participación en las actividades ordinarias, estimadas como fundamentales, de la unidad escolar a la cual pertenece.

2. Los Ciclos Inicial o Medio, de acuerdo con la nueva normativa de los programas renovados, merecerán durante el presente curso un estudio y atención especial en cuanto a su organización.

3. Asimismo, se prestará especial importancia a la integración de minusválidos, asegurando unas condiciones óptimas para la misma, de acuerdo con las vigentes disposiciones. En este orden, la solicitud de creación de unidades, previa propuesta de la Dirección del Centro y/o el informe de la Inspección, se tramitará a la Delegación Provincial de Educación que actuará de acuerdo con las instrucciones de la Consejería de Educación.

4. La adscripción del Profesorado a los distintos Ciclos, etapas y cursos se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Se basará siempre en razones de competencia y, en su caso, titulación o especialización.
- Se realizará a principio de curso, con criterios pedagógicos y teniendo en cuenta las propuestas del Claustro de Profesores.
- Los Profesores de cada ciclo, permanecerán en el mismo durante el tiempo en que acompañen a los alumnos con los que lo inició.
- A los Profesores que terminan Ciclo, debe dárseles preferencia para iniciarlo de nuevo, cuando ellos así lo manifiesten.
- Estos criterios han de entenderse, dentro de la flexibilidad y autonomía que los Centros necesitan para la consecución de sus fines educativos.

VI. UNIDADES ORGANIZATIVAS.

1. En todos los Centros de Preescolar y Educación General Básica, de conformidad con las posibilidades que ofrezcan en orden al número de Profesores y especialidades, funcionarán las siguientes unidades organizativas: Departamentos por áreas de enseñanza y Equipos Docentes.

2. Departamentos:

2.1. Composición.

Los Departamentos por Áreas de Enseñanza se constituirán por todos los Profesores del Centro agrupados según las distintas áreas de enseñanza. A este respecto los Profesores de Segunda Etapa se adscribirán permanentemente al Departamento de la materia o materias que impartan. Los de Preescolar, Ciclos Inicial y Medio se adscribirán libremente a cada Departamento de las áreas de Lengua, Sociales, Matemáticas y Naturales, por tiempo mínimo de un trimestre. En razón a la vigente legislación sobre los Ciclos Inicial y Medio, en los Departamentos de Lengua y Matemáticas habrá al menos un Profesor de cada uno de estos Ciclos.

2.2. Funciones.

a) Elaborar una programación de objetivos y contenidos de aprendizaje de los cursos y ciclos del Centro con criterios de realismo y operatividad.

b) Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.

c) Planificar y realizar actividades interdisciplinarias y extraescolares.

d) Llevar a cabo, por sí o en colaboración con otro Departamento, actividades de perfeccionamiento científico y didáctico del Profesorado.

e) Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Departamento.

f) La coordinación entre Preescolar y Ciclo Inicial, este y el Ciclo Medio y del Ciclo Medio con 2ª Etapa.

3. Equipos docentes:

3.1. Los componen todos los Profesores que imparten enseñanza en un mismo ciclo o etapa.

3.2. Deberán constituir la base esencial de la programación y coordinación horizontal de las tareas educativas y de enseñanza, de la evaluación conjunta y del conocimiento y orientación de los alumnos permitiendo las agrupaciones flexibles, intercambio, de métodos, experiencias y recursos didácticos.

Deberán enfocarse hacia la creación de una comunidad educativa en acción.

3.3. Funciones:

Adeuar las programaciones de los Departamentos al Ciclo correspondiente.

Programación de las actividades docentes y orientadoras que les correspondan.

Coordinar interdisciplinariamente las programaciones de los Departamentos.

Evaluación del proceso del aprendizaje.

Estudio de casos.

Determinación del uso de los instrumentos didácticos.

4. Características básicas de la programación.

A. La programación será realizada por todos los Profesores del Departamento o Equipos Docentes, aprobada por el mismo, e incluida en el Plan de Centro. Si algún profesor manifestara su disconformidad con dicha programación, deberá expresar las causas, procurándose por parte de los implicados, Departamento, Equipos docentes e Inspección el logro de un máximo nivel de homogeneidad y acuerdo al respecto.

B. Debe responder a criterios realistas y operativos teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de ser llevada a la práctica.

C. En cualquier caso debe adecuarse a los Programas vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan de Centro, a las características, intereses y necesidades de los alumnos y a la realidad del entorno.

D. Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio, en el que se establecen el temario y los Objetivos Educativos Generales sobre Cultura andaluza y disposiciones que lo desarrollen.

E. Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar por el Departamento o Equipo o por alguno de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación.

F. Se recomienda el uso de una metodología activa y participativa, que potencie la creatividad, el espíritu crítico y la capacidad investigadora y analítica de los alumnos.

G. La programación, al menos, debe recoger los siguientes aspectos:

a) La exploración inicial para determinar los niveles de partida.

b) La determinación de los objetivos de cada ciclo y niveles de 2ª Etapa y la especificación y concreción de los mismos en las unidades correspondientes.

c) La fijación de los objetivos básicos y de los niveles mínimos exigibles para la promoción de los alumnos.

d) La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.

e) La metodología a emplear con expresión del modelo o modelos de clase.

f) La fijación de los criterios e instrumentos de evaluación atendiendo a los objetivos propuestos.

g) El establecimiento de las actividades de recuperación. Estas actividades en ningún caso pueden quedar relegadas a pruebas o exámenes efectuados al final del período lectivo ordinario.

5. Normas y actividades de organización interna.

A. Las reuniones del Departamento o Equipo deben articularse como mínimo de la siguiente forma:

a) Reuniones preparatorias en el mes de septiembre para elaborar la programación.

b) Reuniones de carácter periódico. En ellas deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos.

c) Reuniones al final del curso para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deben ser incorporadas al informe del Departamento o Equipo para la Memoria final del Curso.

d) De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

B. Los miembros del Departamento o Equipo deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y modelos de evaluación a fin de lograr continuidad de acción a lo largo de la Educación General Básica.

C. Se informará a los alumnos de la programación del sistema de evaluación.

6. Como se recoge en los apartados anteriores, los Departamentos harán una programación General de objetivos de aprendizaje y los Equipos Docentes la adaptarán a sus propias necesidades. Estas programaciones estarán a disposición de todos los sectores implicados en el sistema educativo.

No obstante, dichas programaciones serían insuficientes si cada profesor no tuviera su propia programación de objetivos, actividades, metodologías y recursos que, inserta en la de los Departamentos y Equipos Docentes, adecúen, aún más, los aprendizajes a las situaciones específicas de cada grupo de alumnos.

La programación de cada profesor, estará en el Centro a disposición de la Inspección de Zona para su estudio y análisis.

VII. TUTORIAS.

1. En todo Centro escolar, normalmente, cada Profesor, además de su tarea específica como docente tendrá encomendada la responsa-

bilidad de tutoría con un grupo de alumnos.

En Preescolar, Ciclos Inicial y Medio, el Profesor ejercerá la tutoría con el grupo de alumnos correspondiente a su unidad; en Segunda Etapa los tutores de cada grupo de alumnos deberán elegirse entre los Profesores que imparten la enseñanza teniendo en cuenta, en la adscripción, a ser posible, el mayor número de horas de docencia con el grupo de alumnos.

2. Cada Profesor-Tutor dedicará una hora a la semana, a las entrevistas con los padres de los alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que no represente dificultades, sino al contrario, facilite la asistencia de los Padres, por lo que éstos habrán de ser consultados al respecto.

3. Funciones.

Es papel fundamental del tutor orientar, no sólo el proceso de aprendizaje de los alumnos, sino también su integración social, así como ofrecerles ayuda para un mejor conocimiento y aceptación de sí mismo. Por otro lado, es imprescindible que el tutor asegure la coordinación necesaria entre los diversos profesores que intervienen en el mismo grupo de alumnos, para conseguir mayor eficacia de las tareas de programación, enseñanza y evaluación de los aprendizajes.

4. Por ser una actividad de obligado cumplimiento, su planificación y horario constarán en el Plan del Centro.

5. Cada Tutor, mantendrá antes de diciembre, una reunión con los Padres de sus alumnos para exponer el plan global de trabajo del curso, su programación y evaluación, y mantendrá a lo largo del curso periódicos contactos con ellos.

VIII. EVALUACION.

1. La evaluación en la Segunda Etapa ha de ser realizada por el equipo de profesores que impartan sus clases a un mismo grupo de alumnos.

2. Para su realización han de usarse distintos medios, (observaciones, fichas, registros y escalas de seguimiento de los aprendizajes, etc.) que aporten información no sólo del nivel de consecución de los objetivos, del esfuerzo y trabajo realizados por el alumno, de las destrezas y habilidades alcanzadas, sino también de la idoneidad de los objetivos propuestos, la metodología empleada, las actividades realizadas y el uso de los medios y recursos.

3. La evaluación de los alumnos respecto a los aprendizajes ha de ser un proceso continuo por lo que no se convertirá en actos aislados, realizados periódicamente, y menos aún adoptará la forma de examen.

4. La evaluación continua ha de entenderse por el Profesor como un acto simultáneo o inmediato y consustancial al desarrollo de toda actividad escolar. Este principio no es obstáculo para que en momentos determinados el Profesor informe a la familia del rendimiento del alumno y deje constancia de sus resultados en el Registro Personal Acumulativo.

Al menos tres veces al año, preferentemente al final de diciembre, marzo y junio, realizará el Profesor la inscripción de los resultados de la evaluación en el Registro Personal Acumulativo del alumno y siempre que éste haya de cambiar de Centro; a la familia ha de informársele en cualquier momento cuando así lo requiera, cuando lo estime el Profesor-Tutor y al menos por escrito tres veces durante el curso escolar coincidiendo con las fechas de las anotaciones en el Registro Personal Acumulativo.

5. Cuando algún alumno, a través de su representante legal, considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para las evaluaciones por los Departamentos o Equipos Docentes, podrá reclamar contra las calificaciones finales ante el Director del Centro en plazo de cinco días desde la notificación de aquéllas. El Director someterá dicha reclamación a consideración del Departamento o Equipo que dictaminará sobre la admisión o no a trámite de dicha reclamación. En el caso de que sea admitida a trámite, el Director la someterá a una Comisión que, presidida por el Inspector de Zona, estará integrada por el Director, el Tutor del curso (siempre que no estén directamente implicados en la reclamación) y dos profesores especialistas de la materia, que nombrados por el Delegado Provincial, no podrán pertenecer al Centro.

La Comisión podrá ratificarse en la calificación otorgada o proceder a la rectificación de la misma. En este último caso el Director arbitrará las medidas que correspondan para la rectificación pertinente. Contra tal dictamen de la Comisión podrá elevarse reclamación ante la Dirección General de Ordenación Académica. A estos efectos estarán legitimados el alumno reclamante y el profesor responsable de la calificación impugnada.

6. La problemática de la evaluación constituye una de las áreas fundamentales de preocupación de la Consejería de Educación y Ciencia. Por ello parece interesante que durante el curso 84/85 se abra ya entre los docentes una reflexión y un esfuerzo sobre dicha problemática.

En este sentido esta Dirección General ha elaborado unas Orientaciones sobre la evaluación, las cuales serán enviadas próximamente en una Circular a los Centros.

7. Las evaluaciones de final de curso se atenderán a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación de 12 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 2 de septiembre).

IX. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

1. Se regulan en esta Resolución todas aquellas actividades que se realicen fuera o dentro del recinto escolar, por grupos de alumnos y profesores, organizadas por el Centro, ya sean culturales, recreativas, artísticas, complementarias, etc., que son un medio excelente para hacer una enseñanza inserta en la vida, no limitada al espacio-aula, y que provocan un contacto con el entorno circundante permitiendo abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en el régimen ordinario de clases.

2. La Programación de las citadas actividades, corresponde a los Claustros, Consejos de Dirección, Departamentos y Equipos Docentes.

3. El desarrollo de actividades fuera del recinto escolar, por uno o más grupos de alumnos, deberá consignarse, previamente a su realización, en el Plan del Centro, considerándose autorizadas cuando dicho Plan sea aprobado por el Consejo de Dirección.

4. Si dichas actividades no se hallasen consignadas en dicho Plan serán sometidas al Consejo de Dirección con la antelación suficiente para su aprobación como adicionales al Plan del Centro, siendo comunicadas asimismo a la Delegación Provincial antes de su realización, si suponen uso de medios de transporte.

5. Toda actividad que se realice fuera del Centro Escolar requerirá para la participación de cada alumno autorización previa del padre o tutor, que se considerará otorgada tras el conocimiento por el mismo del Plan de Centro, o de sus revisiones posteriores. En los casos de utilización de medios de transporte para estas actividades se requerirá la previa y expresa autorización paterna. En el supuesto de que ésta no sea otorgada, el Director arbitrará la forma más conveniente para atender a estos alumnos en el propio Centro durante el tiempo que dure dicha actividad.

6. Podrán realizarse dentro del horario lectivo, todas aquellas actividades que hoyon sido programadas por los Departamentos y Equipos Docentes como actividad propia de desarrollo de los programas.

X. PROFESORADO.

1. De conformidad con el contenido del Real Decreto 3313/81, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de enero de 1983), artículo 2º.2, el complemento de dedicación especial docente, tendrá la modalidad única de dedicación exclusiva docente.

A lo largo de los dos últimos cursos se ha mantenido para el profesorado de carrera que estuviese acogido a tal régimen, el antiguo complemento de plena dedicación, si bien como complemento personal y transitorio, absorbible por las sucesivas mejoras retributivas. En 1984, se ha producido la amortización del referido complemento personal transitorio, por lo que a partir del 1 de septiembre el Profesorado tendrá que optar por acogerse al régimen de dedicación normal o al régimen de dedicación exclusiva docente.

Los regímenes horarios correspondientes a las jornadas de dedicación especial docente y normal, serán de 30 y 28 horas de presencia directa en el Centro, respectivamente, de las cuales serán lectivas 25.

1.1. En los Centros de hasta 16 unidades, el Director, con función docente, tendrá una reducción de jornada de 6 horas lectivas semanales. En los Centros de más de 16 unidades, o que tengan servicios de transportes o comedor, el Director tendrá una reducción de 9 horas lectivas semanales.

1.2. La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo, se dedicará a las siguientes actividades:

- Funcionamiento de los Departamentos y Equipos Docentes.
- Funcionamiento de Tutorías.
- Cumplimentar los documentos académicos de los alumnos.
- Programación y autoevaluación de actividades educativas.
- Reuniones de coordinación.
- Asistencia a Organos Colegiados.
- Elaboración de la Memoria y Plan de Centro.
- Realización de actividades complementarias y extraescolares.
- Atención o problemas de aprendizaje de los alumnos.
- Preparación y corrección de Pruebas de evaluación.
- Actividades de perfeccionamiento e investigación.
- Ordenación y mantenimiento del material educativo.

Estas horas semanales, no lectivas, de obligada permanencia en el Centro, podrán ser estructuradas en un horario flexible que permita concentrar las tareas en uno o varios días, siempre que este horario conste en el Plan de Centro, teniendo así conocimiento del mismo el Consejo de Dirección y la Inspección de Zona.

2. Cualquier ausencia del profesorado no autorizada por la Delegación, necesitará el permiso previo del Director del Centro o su justificación inmediata posterior.

3. En cada Centro existirá un Libro-registro de faltas en el que se reflejarán todas las ausencias, justificadas o no, tanto a clases como a actividades de obligado cumplimiento: sesiones de evaluación, actividades de los Departamentos, Equipos Docentes, Tutorías, Claustros y demás actividades reguladas en esta Resolución.

4. El Libro-registro, estará a disposición de la Inspección Técnica de Educación General Básica, Consejo de Dirección y Profesores del Centro.

5. Mensualmente, el Director del Centro remitirá a la Inspección Técnica, antes, del día 5 del mes inmediato siguiente, un parte con el contenido del libro-registro y, además, fijará una copia del mismo en el tablón de anuncios de la Sala de reuniones de Profesores.

Las Inspecciones, realizarán estadísticas trimestrales, de los datos incluidos en el parte y la Dirección General de Ordenación Académica elaborará una síntesis de la información recibida a través de las Delegaciones Provinciales.

6. La Inspección Técnica de Educación General Básica, dará conocimiento a los Delegados de los nombres de los Profesores que aparezcan con ausencias no justificadas, dentro de los cuatro días siguientes o la recepción del parte de faltas, con especificación de los días de trabajo no realizados efectivamente o con manifiesto insuficiencia.

Los Delegados Provinciales tomarán las medidas necesarias para corregir estas situaciones de acuerdo con la Ley de la Función Pública.

XI. FINALES.

1. Se autoriza a los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de las presentes instrucciones.

2. Los Delegados Provinciales, harán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de los Centros Escolares en el ámbito de sus competencias.

3. La Inspección de Educación General Básica en el área de sus competencias orientará a los Centros para el mejor desarrollo de las presentes instrucciones y las Inspecciones de Zona velarán por su cumplimiento en los Centros de su demarcación.

4. Los Centros Privados adaptarán el contenido de las presentes instrucciones a su organización en consideración a la legislación específica que los regula.

Sevilla, 30 de agosto de 1984.— El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 24 de agosto de 1984, por la que se establecen los Premios de Fotografía 1984 de la Junta de Andalucía en colaboración con la Comisión Nacional del Día del Mar.

Con el fin de colaborar a la difusión del conocimiento de la mar se establecen los premios de fotografía Día del Mar que se regularán por las siguientes bases:

Primera: Se establecen dos premios, uno de 100.000 pts., dotado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y otro de 50.000 pts. a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, para premiar a los autores de fotografía entre artistas andaluces o artistas residentes en Andalucía.

Segunda: El formato de las fotografías será de 24x30 debiendo ser enviadas bajo lema. Necesariamente estos trabajos deberán referirse a la mar a asuntos marinos, en su más amplia gama. El Jurado se reservará el derecho de reproducir cualquiera de las fotografías presentadas al concurso quedando éstas en cualquier caso en propiedad de la Comisión Nacional del Día del Mar.

Tercera: Los aspirantes a cualquiera de éstos premios presentarán sus fotografías en la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Algeciras antes del día 20 de septiembre del presente año.

Cuarta: El Jurado, nombrado conjuntamente por la Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Algeciras, seleccionará entre las fotografías recibidas las que estime con mayores méritos.

Quinta: El Jurado fallará el concurso antes del 25 de septiembre para que los premios puedan entregarse en Algeciras el día 30 de septiembre de 1984, con ocasión de los actos de clausura del Día del Mar.

Sexta: Los gastos que se originen por el traslado de las obras correrán a cargo del interesado.

Séptima: La mera presentación de las fotografías a los premios Día del Mar de Fotografía presupondrá la aceptación de las presentes bases.

Octava: Fuera de concurso podrán presentarse obras de todos los españoles cualquiera que sea su lugar de residencia.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectividad a partir del 29 de agosto de 1984.

Sevilla, 24 de agosto de 1984

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 24 de agosto de 1984, por la que se establecen los Premios de Pintura 1984 de la Junta de Andalucía en colaboración con la Comisión Nacional del Día del Mar.

Con el fin de colaborar a la difusión del conocimiento de la mar se establecen los Premios de Pintura Día del Mar, que se regularán por las siguientes bases:

Primera: Se establecen dos premios, uno de 200.000 pts. dotado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y otro de 100.000 pts., a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), para premiar a los pintores andaluces o pintores residentes en Andalucía, autores de obras pictóricas referidas a la mar o temas marineros en sus más amplias gamas y en cualquiera de las modalidades de pintura.

Segunda: Los aspirantes a cualquiera de estos premios presentarán sus obras en la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera antes del día 20 de septiembre del presente año.

Tercera: El Jurado, nombrado conjuntamente por la Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, seleccionará entre las obras recibidas las que estime con mayores méritos.

Cuarta: El Jurado fallará el concurso antes del 25 de septiembre para que los premios puedan entregarse en Jerez el día 29 de septiembre de 1984, con ocasión de los actos de clausura del Día del Mar.

Quinta: Los gastos que se originen por el traslado de las obras correrán a cargo del interesado.

Sexta: La mera presentación de las obras a los premios Día del Mar de Pintura presupondrá la aceptación de las presentes normas.

Séptima: Fuera de concurso podrán presentar obras todos los españoles cualquiera que sea su lugar de residencia.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectividad a partir del 29 de agosto de 1984.

Sevilla, 24 de agosto de 1984

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 30 de agosto de 1984, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de la carretera CA-233, ramal de la N-340; tramo puerta del Higuero-La Línea; clave: 3-CA-337.

Se anuncia concurso-subasta de las obras de «acondicionamiento de la carretera CA-233, ramal de la N-340; tramo Puerto del Higuero-La Línea; Clave 3-CA-337».

Presupuesto de contrata: 251.617.297,00 pesetas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Clasificación requerida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	2	e
G	6	e
I	1	c

Fianza provisional: 5.032.346,00 pesetas.

El Proyecto, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Cádiz y en la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Política Territorial, en Sevilla.

La admisión de proposiciones para esta licitación será hasta las 12 horas del día 27 de septiembre de 1984, en el Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, en Sevilla. El modelo de proposición es el que figura como anexo a este anuncio.

La apertura de proposiciones se efectuará, por la Mesa de Contratación constituida al efecto, a las once horas del día 4 de octubre de 1984.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Documentos que deben presentar los licitadores: los quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 30 de agosto de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 30 de agosto de 1984, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras «variante para la supresión de travesía en la carretera N-334, de Sevilla a Málaga y Granada; P.K. 84,870 al 89,850; tramo Osuna; clave: 1-SE-357».

Se anuncia concurso-subasta de las obras de «variante para la supresión de travesía en la carretera N-334, de Sevilla a Málaga y Granada; p.k. 84,870 al 89,850; tramo Osuna; Clave: 1-SE-357».

Presupuesto de contrata: 453.449.154,00 pesetas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Clasificación requerida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	2	e
B	3	e
G	1	e

Fianza provisional: 9.068.983,00 pesetas.

El Proyecto, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Sevilla y en la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Política Territorial, en Sevilla.

La admisión de proposiciones para esta licitación será hasta las 12 horas del día 19 de septiembre de 1984, en el Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, en Sevilla. El modelo de proposición es el que figura como anexo a este anuncio.

La apertura de proposiciones se efectuará, por la Mesa de Contratación constituida al efecto, a las once horas del día 25 de septiembre de 1984.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Documentos que deben presentar los licitadores: los que quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 30 de agosto 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 27 de agosto de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicas para la contratación de servicios y la adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 3º.1 del Decreto 146/1982 de 17 de noviembre de desarrollo de la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en relación con el artículo 3º de la Orden de 27 de abril de 1984, por la que se distribuyen competencias entre diversos órganos de la Consejería, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, se anuncian los concursos Públicos que se indican:

Sevilla, 27 de agosto de 1984.— El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN CADIZ**Concurso Público 1/84 H. J.**

Adquisición de mobiliario y aparatos y dispositivos, con destino al Hospital de la Seguridad Social en Jerez de la Frontera.

Documentación. Podrá adquirirse y examinarse en las Oficinas de la Dirección Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. C/ María Auxiliadora, nº 2 CADIZ, previo pago de 100 pesetas.

Vencimiento de presentación de ofertas será de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación en el B.O.J.A.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN GRANADA**Concurso Público C.S. 4/84**

Contratación de Servicio de limpieza en el Hospital Materno-Infantil de Granada.

Tipo máximo de licitación 62.500.000 pts.

Documentación. Podrá examinarse y adquirirse en el Edificio de la Administración General 3ª planta (Frente al Hospital Materno-Infantil) sito en Avda. del Coronel Muñoz, 2.

Solicitudes. Deberán presentarse en el modelo oficial que se facilitará en dichas oficinas, y que deberán presentar juntamente con la restante documentación en el plazo de 30 días naturales a partir de su publicación en el B.O.J.A.

Concurso Público C.S. 5/84

Contratación de Servicio de Limpieza en el Hospital de Rehabilitación y Traumatología.

Tipo máximo de licitación. 87.000.000 pts.

Documentación. Podrá examinarse y adquirirse en el Edificio de la Administración General 3ª planta (frente al Hospital Materno-Infantil) sito en Avd. Coronel Muñoz, 2.

Solicitudes. Deberán presentarse en el modelo oficial que se facilitará en dichas oficinas, y que deberán presentar juntamente con la restante documentación en el plazo de 30 días naturales a partir de su publicación en el B.O.J.A.

Concurso Público C.S. 6/84

Contratación de Servicio de Limpieza en el Hospital General.

Tipo máximo de licitación 111.500.000 pts.

Documentación. Podrá examinarse y adquirirse en el Edificio de la Administración General 3ª planta (frente al Hospital Materno-Infantil) sito en Avd. Coronel Muñoz, 2.

Solicitudes. Deberán presentarse en el modelo oficial que se facilitará en dichas oficinas, y que deberán presentar juntamente con la restante documentación en el plazo de 30 días naturales a partir de su publicación en el B.O.J.A.

Concurso Público C.S. 7/84

Contratación de Servicio de Limpieza en la Escuela Universitaria de Enfermería y Lavandería Centralizada.

Tipo máximo de licitación 12.500.000 y 3.700.000 pts.

Documentación. Podrá examinarse y adquirirse en el Edificio de la Administración General 3ª planta (Frente al Hospital Materno-Infantil), sito en Avd. Coronel Muñoz, 2.

Solicitudes. Deberán presentarse en el modelo oficial que se facilitará en dichas oficinas, y que deberán presentar juntamente con la restante documentación en el plazo de 30 días naturales a partir de su publicación en el B.O.J.A.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN MALAGA**Concurso Público 07/84**

Adquisición de un sistema de Tomografía Axial Computarizada (SCANNER). Para el Hospital Regional «Carlos Haya» de Málaga.

Documentación. Podrá examinarse y adquirirse en la Dirección Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía C/ Córdoba, 4 MALAGA 1ª planta.

Solicitudes. Deberán presentarse en el modelo oficial que se facilitará en dichas oficinas, en el plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Concurso Público 08/84

Contratación de Obras de Reforma del Pabellón «A» del Hospital Regional «Carlos Haya».

Documentación. Podrá examinarse y adquirirse en la Dirección Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía C/ Córdoba, 4 MALAGA 1ª planta.

Solicitudes. Deberán presentarse en el modelo oficial que se facilitará en dichas oficinas, en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN SEVILLA**Concurso Público 3/84**

Contratación de recuperación de las sales de plata contenida en los líquidos fijadores y enajenación de placas radiográficas ya reveladas e inservibles con destino al Hospital Nuestra Señora de Valme.

Documentación. Podrá examinarse y adquirirse en las Oficinas del Hospital de Valme, carretera de Cádiz, s/n. Barriada de Bellavista, y por correo a quienes lo soliciten.

Solicitudes. Deberán presentarse en el modelo oficial que se les facilitará en dichas oficinas en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Concurso Público 6/84

Adquisición de mobiliario clínico, aparatos y otros con destino al Hospital General de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío»

Documentación. Podrá examinarse y adquirirse en las Oficinas de SUMINISTROS DE LA CIUDAD SANITARIA «Virgen del Rocío» mediante pago de 100 pesetas.

Solicitudes. Deberán presentarse en el modelo oficial que se facilitará en dichas oficinas en el plazo de 30 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Concurso Público 7/84

Adquisición de aparatos dispositivos y enseres diversos con destino al Hospital Maternal de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío».

Documentación. Podrá examinarse y adquirirse en las Oficinas de SUMINISTROS DE LA CIUDAD SANITARIA «Virgen del Rocío» mediante pago de 100 pesetas.

Solicitudes. Deberán presentarse en el modelo oficial que se facilitará en dichas oficinas en el plazo de 30 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Concurso Público 8/84

Adquisición de aparatos dispositivos y Enseres y Efectos diversos con destino al Hospital de Rehabilitación y Traumatología de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío».

Documentación. Podrá examinarse y adquirirse en las Oficinas de SUMINISTROS DE LA CIUDAD SANITARIA «Virgen del Rocío» mediante pago de 100 pesetas.

Solicitudes. Deberán presentarse en el modelo oficial que se facilitará en dichas oficinas en el plazo de 30 días naturales.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de agosto de 1984, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de varios contratos de obras.

A los efectos previstos en el Artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén ha acordado hacer pública la Resolución de 6 de agosto de 1984, por la que se adjudican definitivamente los contratos de obras que a continuación se relacionan:

Santiago de la Espada. Recalce edificio y reparaciones en el C.P. «A. López Palomares» por la cantidad de 5.450.000 pesetas a la Empresa D. Juan Marín Córdoba.

La Carolina. Construcción de 6 unidades de E.G.B. en el C.P. «Pala-

cios Rubio» por la cantidad de 16.097.031'00 pesetas a Construcciones y Firmes Andaluces, S.A.

Torres. Reparaciones y reformas en el C.P. «Francisco Franco» por la cantidad de 11.000.000'00 de pesetas a la Empresa D. Martín Molina López.

Villacarrillo. Reparaciones de puertas y pintura general en el I.B. «Andrés Segovia» por la cantidad de 5.000.000'00 de pesetas a la Empresa D. Mariano Soriano Munuera.

Sevilla, 6 de agosto de 1984.—El Delegado Provincial

RESOLUCION de 27 de agosto de 1984, por la que se anuncian a concurso subasta las obras que se indican.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a concurso-subasta las obras que a continuación se indican:

1. Construcción de un Colegio de 16 unidades en San Fernando-Huerta del Contrabandista I (Cádiz).

Presupuesto tipo de licitación: 73.275.999 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

Declaración de urgencia: Esta obra ha sido declarada de urgencia a los efectos del punto 3 del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

2. Construcción de un Instituto de Formación Profesional de 600 puestos escolares en Almuñécar (Granada).

Presupuesto tipo de licitación: 100.560.428 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Completo, Categoría E.

Declaración de urgencia: Esta obra ha sido declarada de urgencia a los efectos del punto 3 del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio (Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto).

Exposición de proyectos: Los proyectos y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Con-

sejería de Educación y Ciencia, sitos en la Avenida de República Argentina, nº 23, planta 7ª, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas. Asimismo podrán examinarse en la Delegación provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 1 de octubre de 1984, a las trece (13) horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. de República Argentina, 21 B, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), proposición económica, en la forma que determina la cláusula 7.2. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre B), capacidad para contratar, en la forma que determina la cláusula 7.3. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre C), requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 7.4. del Pliego de las Administrativas Particulares.

Admisión previa: La Mesa de Contratación el día 5 de octubre de 1984, hará público en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, nº 23, planta 7ª, Sevilla, la Resolución motivada de admisión previa a que alude el artículo 111 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como los defectos materiales observados en la documentación, concediendo para la subsanación de los mismos un plazo no superior a tres días, a que se refiere el artículo 101 del mismo Texto Legal.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 10 de octubre de 1984, a las once (11) horas, en la Sala de Juntas, sita en la planta 1ª del número 21 B de la Avenida de República Argentina, «Edificio Buenos Aires», de Sevilla.

Sevilla, 27 de agosto de 1984.—El Viceconsejero, Juan Santaella López.

Colección TEXTOS LEGALES

Primeros números aparecidos:

1. Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• Encuadernados en formato UNE A5L (148 x 210).

• Precio de cada ejemplar: 200 pts.

• Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOJA**
Apartado de Correos 100.000
SEVILLA

• Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

VOLUMEN I

NOVEDAD

Indice General:

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

LIBRO IMPRESCINDIBLE DE CONSULTA DE LOS TEXTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LOS CIUDADANOS EN GENERAL Y A QUIENES SE ENCUENTRAN DIARIAMENTE EN CONTACTO CON EL DERECHO, EN PARTICULAR.

Características:

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portadas en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.

- Precio de cada ejemplar: 2.500 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.**
Apartado de Correos núm. 100.000.
SEVILLA.

- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Apartado de Correos núm. 100.000 - SEVILLA